



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003001-2019-00279-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Christian Paul Vidal Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2389

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase la consignación en la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 0-604-80- 00842-8 a nombre del titular BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454074	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 220.940,00
469030002454075	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 237.462,00
469030002454076	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 16.522,00
469030002454077	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 237.462,00
469030002635371	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 248.334,00
469030002635373	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 248.334,00
469030002635376	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 248.334,00
469030002635378	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002635382	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002635385	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00

Total= \$ 2.186.115,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

3.- Por Secretaría remítase copia del presente auto al correo registrado por la parte actora.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25b45a95061e047db90eab4c3a938dae038232b924beeca4cb23a904130c35e

Documento generado en 10/09/2021 09:30:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-002-2012-00503-00
Demandante: Coop. Crédito y servicio Bolarqui.
Demandado: Jerson Andrés Zambrano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2390

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 615.495,00
FECHA DE INICIO	01-dic-20
FECHA DE CORTE	31-ago-21
TOTAL MORA	\$ 107.646
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 615.495
SALDO INTERESES	\$ 107.646
Inte APRBADOS	1.535.482
DEUDA TOTAL	\$ 2.258.623

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a84888eecd3bc510a094405456163db382b5a70e1c723d1af64e1ed7c282a3

Documento generado en 10/09/2021 09:31:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación de conformidad con el art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-05-2003-00730-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Arnold José Ortiz Montoya.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2391

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 13 de febrero de 2019, obrante a folio 89 que trata auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 15 de julio de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 13 de febrero de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1727 del 16 de septiembre de 2003 que decreto el embargo del bien inmueble con M.I. 370-566941 a la Oficina de Registro de Cali. El Oficio a cancelar es el No.1727 del 16 de septiembre de 2003 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado Arnold José Ortiz Montoya con c.c.16.772.582. El Oficio a cancelar es el No.3097 del 14 de julio de 2016 que decreto el embargo de dineros del demandado Arnold José Ortiz Montoya con c.c.16.772.582 en DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES “DECEVAL”.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca83d19b71a2486586d1878205e9fd519e17cf9f36a4f979906ff7b8e7027799

Documento generado en 10/09/2021 09:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

435

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2017-00349-00
Demandante: Continental Bienes S.A.
Demandado: María Deyanira Guzmán Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2392

Ha pasado el presente proceso con memorial solicitando dar trámite a la solicitud de devolución de dineros. El Despacho advierte que, pese a que el proceso se encuentra terminado, los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen al cual por auto anterior se dispuso oficiar para tal fin, sin que hasta la fecha se haya efectuado la conversión. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR **nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951ed6a2b7ff5608eda25285285d57582c0846dd45807876915378be2afd6644

Documento generado en 10/09/2021 09:31:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-011-2019-00771-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Gerardo Alfredo Díaz Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2393

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.963.521,00
FECHA DE INICIO	05-mar-19
FECHA DE CORTE	31-jul-21
TOTAL MORA	\$ 27.194.930
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.963.521
SALDO INTERESES	\$ 27.194.930
DEUDA TOTAL	\$ 73.158.451

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.807.132,43	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 983.619,35
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.795.348,13	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 988.215,70
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.778.967,48	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 983.619,35
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.762.586,83	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 983.619,35
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.746.206,18	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 983.619,35
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.729.825,53	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 983.619,35
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 7.704.252,17	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 974.426,65
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 8.674.082,47	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 969.830,29
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 9.639.316,41	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 965.233,94
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 10.599.954,00	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 960.637,59
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 11.574.380,64	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 974.426,65
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 12.544.210,94	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 969.830,29
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 13.500.252,17	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 956.041,24
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 14.433.311,65	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 933.059,48



jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.361.774,77	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 928.463,12
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 16.290.237,90	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 928.463,12
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 17.227.893,72	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 937.655,83
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 18.170.145,91	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 942.252,18
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 19.098.609,03	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 928.463,12
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 20.017.879,45	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 919.270,42
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 20.918.764,46	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 900.885,01
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 21.810.456,77	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 891.692,31
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 22.715.938,13	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 905.481,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 23.612.226,79	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 896.288,66
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 24.503.919,10	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 891.692,31
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 25.391.015,05	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 887.095,96
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 26.278.111,01	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 887.095,96
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 27.165.206,97	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 916.819,04
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 27.165.206,97	\$ 0,00	\$ 45.963.521,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef756da904a38fe202ee274a487c599aea30556f0c8fa1effb14b25898cb6c0c

Documento generado en 10/09/2021 09:31:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado general de la parte actora subrogataria, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2016-00549-00
Demandante: Bancolombia S.A. y Otro.
Demandada: Natalia Marcela Gaviria y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2394

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora subrogataria allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se había presentado terminación por parte del ejecutante principal, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.437 del 21 de febrero de 2017 que comunicó el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de los demandados CARLOS ALBERTO TAFUR OLIVAR con c.c.1.130.669.671, NATALIA MARCELA GAVIRIA PULECIO con c.c.1.130.634.687 y HECTOR FABIO GUERRERO MONTOYA con c.c.18.419.912.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c898c0de5de9ba56fd0cafe4fe7bbc56920ddff97b0423e59b036094a9f9f358

Documento generado en 10/09/2021 09:31:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2019-00149-00
Demandante: Javier Castillo Valencia.
Demandada: Maritza Viveros Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2395

Ha pasado al despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allego terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.554 del 13 de marzo de 2019 que comunicó el embargo del vehículo de placas HZS-893 de propiedad de la demandada Maritza Viveros Riascos con c.c.66.746.544 a la secretaria de Transito de Cali. El oficio a cancelar es el No.1325 del 30 de mayo de 2019 que comunicó el decomiso del vehículo de placas HZS-893 de propiedad de la demandada Maritza Viveros Riascos con c.c.66.746.544 a la Policía Nacional Seccional Automotores.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Ordenar la entrega por parte del parqueadero CIJAD S.A.S. del vehículo de placas HZS-893 a favor de la demandada Maritza Viveros Riascos con c.c.66.746.544. quien deberá costear los gastos del parqueadero

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b72d76a35abdf42012046721e5f72d8a23f5d490fcd5f59ed7d48d18becad84

Documento generado en 10/09/2021 09:31:25 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2014-00550-00
Demandante: María Zúñiga Acosta
Demandado: Alexandra Yanira Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2396

Ha pasado el presente proceso con memorial solicitando dar trámite a la solicitud de devolución de dineros. El Despacho advierte que, pese a que el proceso se encuentra terminado, los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen al que por auto anterior se dispuso oficiar para la conversión sin que a la fecha se haya atendido. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR **nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bdd6edf33a845a7daffc5874c65f02c2e1168a786ae2ca9c31a6e548063862c

Documento generado en 10/09/2021 09:31:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-017-2017-00167-00
Demandante: Cooperativa COOBOLARQUI
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2412

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, teniendo en cuenta que se encuentre ajustada a derecho,

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de \$5.779.539.05.

2º Oficiar al **Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Buenaventura**, a fin de informarle que el número de cuenta "ÚNICA" de este Juzgado es 760012041700 - código de dependencia 760014303000 a la cual deberá realizar la conversión indicando los 23 dígitos de este proceso "760014003017201700167-00".

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be157bac5f6906426f86b504e3d59f0077ee5224048a87d08b87ebb5c12c0db9

Documento generado en 10/09/2021 11:14:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2019-00233-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Wilfredo Oliveros Capote
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2397

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de terminación allegado por la parte actora; sin embargo, revisadas las actuaciones, se evidencia que en providencia pasada se despachó la misma en tal sentido. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en auto 1635 notificado el 22 de junio de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago del siguiente deposito a favor de demandado WILFREDO OLIVEROS CAPOTE con c.c.1.130.616.290

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002663278	8110077137	SAS SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 220.030,23

Total= 220.030,23

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0d8e9cd3ab735d6ca0d07c15ff5ac3039a89d36039cf2966921cca5f4cf0655

Documento generado en 10/09/2021 09:30:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003021-2008-00526-00
Demandante: Coopetrol
Demandada: Edgar Efrén Angulo Lara y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2398

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, EDGAR EFREN ANGULO LARA con c. de c. No. 9.775.248.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002562631	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002574657	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002579409	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002579470	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002579750	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002579816	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002579871	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002579962	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002580027	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002589792	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002603640	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 119.885,00
469030002612405	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 121.815,00
469030002622618	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 121.815,00
469030002634606	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 121.815,00
469030002644827	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 121.815,00
469030002654716	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 121.815,00
469030002665624	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 121.815,00
469030002678291	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 121.815,00

Total= \$ 2.171.440,00

3.- Notifíquese la orden de pago al correo armanvid@hotmail.com.



Radicación: 760014003021-2008-00526-00
Demandante: Coopetrol
Demandada: Edgar Efrén Angulo Lara y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2398

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129c57656489293e49a7e72aa9625742dde76857e5e25cefd5d3cddb2cd7c88f

Documento generado en 10/09/2021 09:30:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, donde se observa que en auto anterior se procedió al pago por el saldo de la obligación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-22-2017-00679-00
Demandante: Cootrafer.
Demandada: Wilmer Domínguez Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2399

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que se procedió con el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3529 del 19 de octubre de 2017 que comunicó el embargo del 35% del salario que devenga el demandado WILMER DOMINGUEZ BURBANO con c.c.94.309.890 al pagador de CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. así mismo, que una vez diligenciado este, remita copia y solicitud de devolución de dineros



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e17de775df1a007be1fc6ffec9fb0762591967cce84535872ea5c01997ec1f

Documento generado en 10/09/2021 09:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

274

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003030-2017-00015-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Jairo Ortiz Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2400

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3f4834be0f52ea5505581f3be4a324345714bb42446f64be5315b8f66dc0aa

Documento generado en 10/09/2021 09:30:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2019-00227-00
Demandante: Coofamiliar.
Demandado: Yosimar Diaz Chocó
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2401

Ha pasado el presente proceso con memorial solicitando dar trámite a la solicitud de devolución de dineros. El Despacho advierte que, pese a que el proceso se encuentra terminado, los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen al que en auto anterior se dispuso oficiar para la conversión sin que hasta la fecha haya efectuado la conversión. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR **nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68d5c7e3dece29a48e4993d183296799575a755c0e21808bba7e4eed66c973

Documento generado en 10/09/2021 09:30:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2008-00452-00
Demandante: Coopdomus Ltda.
Demandado: Aura María Rudas de Montiel y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2402

Ha pasado el presente proceso con memorial solicitando dar trámite a la solicitud de devolución de dineros. El Despacho advierte que, pese a que el proceso se encuentra terminado, los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen al que por auto anterior se dispuso oficiar para la conversión sin que hasta la fecha haya efectuado la misma. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR **nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1a184e2959dbcf86137261fdb99e37ac8987c60900ccfbcd4d089ff05d6e5

Documento generado en 10/09/2021 09:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030332018-00079-00
Demandante: Cooperativa de Distribuciones
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2403

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora, John Jairo Trujillo Carmona con c. de c. No.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002668882	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668886	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668892	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668897	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668902	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668907	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668911	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668917	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002668924	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total= \$ 2.180.259,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jitrujillo@trujilloabogados.net.

3.- Por Secretaría remítase copia del presente auto también al correo registrado por la parte actora.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f048ff2570382549140a065639e969520653663c8836b9c60805785dccb380f1

Documento generado en 10/09/2021 09:30:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300620160035300
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Libia Elcira Leyva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2404

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.2038 del 23 de junio de 2017 que comunicó el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la demandada LIBIA ELCIRA LEIVA con c.c.31.917.187.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76aefd3e28b83f986bf6e27f4d856e4b2ea833a3d2749b13b464241926677ff0

Documento generado en 10/09/2021 09:30:28 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003-010-2019-00546-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Océano
Demandado: Bladimir Aparicio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2405

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen procedió con la conversión el 9/08/2021, así como también que el demandado allegó poder y está pendiente la solicitud de terminación,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la abogada ANA MILENA SANTAFE BERNAL, identificada con c. de c. No. 31.172.399 T.P. No. 57437 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Así mismo, se entiende revocado el poder conferido anteriormente.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada actora, DIONA ROSERO CASTILLO con c. de c. No. 27.296.393.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002679950	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 472.186,00
469030002679951	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 472.186,00
469030002679952	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 472.186,00
469030002679953	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00
469030002679954	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00
469030002679955	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00

3.- Notifíquese la orden de pago al correo diona12@hotmail.com.

4.- Por Secretaria remítase copia del presente auto a la parte actora Cooperativa Multiactiva de Servicios del Océano.

5.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

6.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de



crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2920 del 16 de agosto de 2019 que comunicó el embargo del 30% del salario del demandado BLADIMIR APARICIO con c.c.6.386.738 en COLPENSIONES.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

8.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, BLADIMIR APARICIO con c.c.6.386.738.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002679956	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00
469030002679957	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00
469030002679958	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00
469030002679959	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00

\$ 1.919.052,00

9.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

10.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44b09bef8860b9e2a330b04576a9cbf6c0a5bb791abd8dfbedbb034f25e8f1

Documento generado en 10/09/2021 09:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301120190073700
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Diego David Muñoz Álzate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2406

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación presentada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.4096 del 6 de noviembre de 2019 que comunicó el embargo del salario del demandado DIEGO DAVID MUÑOZ ALZATE con c.c.1.112.625.064 al pagador de la POLICIA NACIONAL. El oficio circular a cancelar es el No.4097 del 6 de noviembre de 2019 que comunicó el embargo de los dineros depositados en las cuentas de propiedad del demandado DIEGO DAVID MUÑOZ ALZATE con c.c.1.112.625.064. El oficio a cancelar es el No.4098 del 6 de noviembre de 2019 que comunicó el embargo del vehículo de placas FQY-034 a la secretaria de Transito de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para



que se le agende cita. así mismo, que una vez diligenciado este, remita copia y solicitud de devolución de dineros

5.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase. Lo anterior para proceder con la devolución de dineros al demandado.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e4cfccf69adeaaf603109820ab53bb8bb530d17232f2fb21be711a71a4d6807e

Documento generado en 10/09/2021 09:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301620190011500
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Vivian Herrera Drada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2407

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de \$25.610.836,18 al 30 de julio del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a8a4a552dcc667c597b23ee512776f5ad58b09721221637f4fe5d13a41cb97

Documento generado en 10/09/2021 09:30:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales
Demandado: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2408

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de \$7.422.026,69 al 08 de abril del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso. Lo anterior por cuanto la liquidación de costas se encuentra liquidada por separado.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la cuenta de ahorros **0550018500037801** del **Banco Davivienda** cuya titular es la demandante, Claudia Fernanda Grisales Benavides, con c. de c. No. 31.999.123.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
466030002663890	31999123	CLAUDIA FERNANDA	GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00
466030002663891	31999123	CLAUDIA FERNANDA	GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00
466030002663892	31999123	CLAUDIA FERNANDA	GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00
466030002667860	31999123	CLAUDIA FERNANDA	GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00
466030002667268	31999123	CLAUDIA FERNANDA	GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	31/06/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00

Total Valor \$ 919.155,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80b7a07c0a9820bf6b79f3cc43619574257a37b3c2ee8d684d24d65594ea11a

Documento generado en 10/09/2021 09:30:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302320200018300
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Construaceros Cali S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2409

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de \$68.738.915,19 al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d89886569516b1b3871f7b39ca22e7ecb30a942ce96132db4ffdd508c630d6

Documento generado en 10/09/2021 09:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420180037400
Demandante: Cooperativa Coopvifuturo
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2410

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002674607	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002684928	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Total= \$334.330

2.- Notifíquese la orden de pago al correo algranados21@hotmail.com.

4.- Por la Secretaría remítase copia del presente auto también al correo registrado por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc2b33eaefa952a8ee34829e40d0979bebe6baff28d2dc4a60e137d682442f3

Documento generado en 10/09/2021 09:30:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-017-2017-00167-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Cooperativa COOBOLARQUI
Demandado Decio Angulo Viveros
Auto Interloc. No.2411

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la procuradora judicial de la parte ejecutante, contra el auto número 0852 calendarado el 5 de abril de 2021, notificado en el estado número 023 del día 06 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandado, tempestivamente, interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho entre otra determinación resolvió aprobar liquidación de crédito presentada por la ejecutada, sin objeción del demandado y por encontrarla ajustada a derecho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente sencillamente hace consistir su inconformidad respecto de la identificación de las partes en el encabezado de la providencia, pues equívocamente se anotaron datos de sujetos procesales que no corresponde con las actuaciones consideradas.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Vencido el término de traslado ninguna manifestación hizo el extremo demandado.

CONSIDERACIONES

Se tiene por establecido que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revisión de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art.318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se propuso cumplir en este caso su proponente, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.



Sin embargo, pese a la inconformidad y razón que pudiere asistirle a la impugnante, lo cierto es que el asunto apunta más a la corrección de una formalidad de la providencia que a la esencia del contenido de las decisiones judiciales y sobre las cuales ninguna objeción se presenta.

En vista, de los acontecimientos y para corregir la formalidad reclamada, se procederá a la reproducción y notificación de la providencia comentada, precisando los nombres correctos de las partes y en cuanto a lo que ya se hubiese materializado de la misma, por economía procesal conservará su vigencia siempre y cuando lo actuado resulte acorde y de utilidad para el proceso que corresponde.

Ahora, de existir medidas de embargo sin respuesta, por el área pertinente de la Oficina de Apoyo se harán las verificaciones y de ser necesaria hágase la reproducción y actualización de los oficios para su entrega a la interesada.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º Reproducir la providencia 0582 del 5 de abril de 2021, indicando con claridad y precisión el nombre de las partes.

2º. Por la Secretaría, reproduzcanse los oficios de las medidas que aun no tenga respuestas y pónganse a disposición de la parte interesada para su gestión.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.069 de hoy de 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVESITARIO GRADO 17



Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3123be9649da181e13bd847a9edc6011c3a7307da395b12bbd0efb8257ac8

836

Documento generado en 10/09/2021 11:10:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

344

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2014-00354-00
Demandante: RF Encore –cesionario-
Demandado: Ranporte SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0973

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8089274644fa971040b7e1dad5d70348437d1347e2139fc7b1eb3d1ca58d236

Documento generado en 10/09/2021 11:56:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2019-00460-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Ximena Cortes Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0974

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

6de20d950ffa27b376ac7b2781e898db9035e6ffc9ee657df4ffe9d1f460bbb0

Documento generado en 10/09/2021 11:56:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003024-2018-00032-00
Demandante: Raisa Daniela Valdés Garcés y otro
Demandado: Harold Lasso Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0975

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la gestión, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *LINA MARIA BONILLA MEJIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a los demandantes para que se sirvan designar apoderado para que represente sus derechos.

3.- OFICIAR al Banco BBVA Colombia a fin de informarle que en el presente proceso no se ha decretado medida alguna dirigida a las entidades bancarias, que el correo enviado es de carácter informativo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d70f6f5d6620bd8ec5441f50db170c25f171410fadac52ba4733b982f4dfc4b

Documento generado en 10/09/2021 11:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2018-00875-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Arvey Erazo Guzmán
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0976

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e90edd8882ac2404ad112180de11e11596a3b671510f1e4ee6d6891f61f09f

Documento generado en 10/09/2021 11:56:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00263-00
Demandante: Banco W S.A. y FNG
Demandado: Milton Aercio Montenegro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0977

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante subrogataria FNG abogada *CAROLINA HERNANDEZ QUICENO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70533682409301e436d1fc4e43b038e81a4df35fb6b0999d8aef6ada80fee86a

Documento generado en 10/09/2021 11:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2019-00245-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alexander Aguilar Aponte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2413

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho conforme al artículo 1668 del Código Civil, este Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$36.578.109**, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, portador de la T.P. No.156.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b8865f0d7df5ab05975a10fbc92953f7263452f0803832c573fdec10bb8df6

Documento generado en 10/09/2021 11:56:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2018-00503-00
Demandante: María Cristina Fernández Solarte
Demandado: Luis Felipe Ante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0978

En atención al escrito anterior, allegado por el Gerente Regional de Coomeva Medicina Prepagada S.A., solicita se aclare la cuenta del Juzgado para dar cumplimiento a la medida cautelar, como quiera que en la radicación del oficio se aprecia un error digital, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR el oficio No.06-0200 del 10 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que la radicación correcta es 7600140030-24-2018-00503-00, lo anterior en respuesta al escrito allegado por la *analista Regional de Gestión Humana de Coomeva Medicina Prepagada*. Elabórese nuevamente el oficio teniendo en cuenta la corrección del mismo, por Secretaría remítase de manera expedita el oficio a Coomeva al correo electrónico claudiap_romero@coomeva.com.co y/o correoinstitucionalmp@coomeva.com.co

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64172fbf2c818657c56455228594ac59b8dbec08fe75b7bf55c8dde44b0ed1c2

Documento generado en 10/09/2021 11:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Carlos Mario Rada y otros
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0979

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente y útil la actuación, este
Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obren y conste en el expediente los escritos anteriores,
allegados por la apoderada del actor, en el que informa que el demandado ha
realizado abonos extraprocesales a la obligación directamente a la *Corporación
Colegio Colombo Británico*.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a4027f257583070a71c2e1e27e03e1a0fe903a8b889d5d13ed7d52121ba1c4ed

Documento generado en 10/09/2021 11:56:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2019-00058-00
Demandante: Inversiones Ramos y Cía. S. EN C.
Demandado: Luz Marina Herrera Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: N°.0980

En atención al oficio anterior, allegado por *el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No 1763 del 25 de agosto de 2021, allegado por el ***Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Juzgado se terminó por pago total de la obligación y como quiera que existe embargo de remanentes solicita se cancele el oficio No.356 del 24 de febrero de 2020. En consecuencia, se atenderá lo informado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a7e2a1f744d8122e50365bcc9012a7a4689a46b6a0eda4b4da3ea3bb2148680

Documento generado en 10/09/2021 11:56:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003022-2017-00733-00
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0981

En atención al oficio anterior, allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No 01-1458 del 06 de julio de 2021, allegado por el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de embargo de remanentes sí surte los efectos legales.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3626cfd834bed4813e915ce0cfedb23fec1319fe1a2664ab66dda4437fd2542f

Documento generado en 10/09/2021 11:56:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

281

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2009-00875-00
Demandante: María Isabel Rudd Ibarra
Demandado: Gladys María Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0982

En atención a los escritos anteriores allegados por la *Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Cali* y por el apoderado de la parte pasiva, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la ***Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Cali***, en el que informa que ante el ***Juez 12 Penal Municipal de Cali***, se imputó al *Fiscal Tercero Seccional doctor HEBERT QUINTERO*, los delitos de prevaricato por acción y por omisión por ordenar ilegalmente archivar la investigación por fraude procesal y otros delitos contra Clemencia Correa Salazar y otros, delitos que fueron denunciados por Gladys María Herrera.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT*, identificado con c. de c. No.1.144.069.859 y T.P. No.325.030 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- Para efectos de notificación el apoderado de la parte demandada aporta el siguiente correo electrónico: jtorres@coemabogados.com

4.- ABSTENERSE a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con el artículo 161 del C.G del Proceso el cual dispone: "***Suspensión del proceso***. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto). Lo anterior, toda vez que la petición no cumple con los requisitos



determinados, como tampoco existe orden expresa de autoridad competente al respecto.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141a80e4f71e9527270f9d7914dcf988e541da6d799cf155c017c04c094c59ef

Documento generado en 10/09/2021 11:56:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003004-2021-00070-00
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandado: Diana Milena Peláez León y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2414

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de subrogación y liquidación del crédito, se requiere a la apoderada de **Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.** para que aclare la relación que ostenta la **Sociedad Privada del Alquiler SAS**, con dicha entidad, manifieste porqué el Representante Legal suscribe la subrogación con **Afianzadora Nacional S.A.**, toda vez que no se aporta documento alguno informando la razón por la cual figura **Sociedad Privada del Alquiler** como demandante en el presente proceso y además alleguen los certificados de cámara de comercio que acredite la calidad que ostentan los representantes legales en las entidades antes mencionadas.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfc247b8de97555f31dee3896bf723ca5b27667bcdb103918ee8bfa851e446d

Documento generado en 10/09/2021 11:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2415

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *HUGO CALDERON CORREA* identificado con c. de c. No.13.906.425 y *OLGA VILLEGAS TABORDA*, identificada con c. de c. No.34.597.717, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$13.900.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Párrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- Para efectos de notificación y/o envío de oficios remítanse los mismos al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com aportado por el apoderado de la parte actora.

lrt



Radicación: 7600140030-07-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2415

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70966605271117b8d67169b219a42448b6c461a13833d2ab7b1045c394c57b49

Documento generado en 10/09/2021 11:56:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2018-00824-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Rubén Darío Espinosa González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2416

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *RUBEN DARIO ESPINOSA GONZALEZ*, identificado con c. de c. No.6.422.175, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$65.800.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-2091 del 21 de agosto de 2019, en el cual se decretó el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-709245 y 370-400971**, actualizar la fecha y el nombre del secretario. Elabórese el oficio. Para efectos de notificación y/o envío de oficios remítanse los mismos al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co aportado por el apoderado de la parte actora.

lrt



4.- REQUERIR al apoderado del actor para que allegue la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6937dabc7a9efbfb34327dfb34d7116c09eb1fb8e0e75a3a3b7d67717b8f3c86

Documento generado en 10/09/2021 11:56:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

42

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00513-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Erlyn Edith Camacho Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2417

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

DECRETESE el embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión y demás prestaciones de ley que perciba la demandada *ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA*, identificado(a) con c. de c. No.38.469.400, en el Consorcio Fopep. Se limita la medida en la suma de \$134.600.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- Por petición del apoderado del actor remítase por la secretaria de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, el oficio al correo electrónico notificacionesjudiciales.consortio@jfopep.gov.co

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7720fd149bbe42d94eaf957b6c748f0e9bf617984701d7cc0978b32ee7976a

Documento generado en 10/09/2021 11:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003002-2013-00951-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gloria Patricia Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0983

En atención al escrito anterior, allegado por la demandada solicitando se oficie a la Secretaría de Tránsito para hacer efectiva la orden de desembargo, como quiera que la Secretaría levantó la orden de decomiso del vehículo y no tuvo en cuenta levantar el embargo del mismo, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualicen los oficios de desembargo No.06-2558, 06-2560 y 06-2561 del 13 de noviembre de 2015, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórense los oficios para que sean remitidos a la Secretaría de Tránsito y a la Policía Metropolitana- Sección automotores y/o entregados al autorizado señor **JOSE HORACIO CASTRILLON BRÍÑEZ**, identificado con c. de c. No.16.727.605 agendándole cita para el retiro.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406ee8fb989f3bcc690cf5ac96ab54d96578aa47695006a691ed2a903b53c1e4

Documento generado en 10/09/2021 11:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-06-2019-00670-00
Demandante: Conjunto Residencial Lagos del Polo II P.H.
Demandado: Zulma Escalante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0984

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que solicita se le remita el oficio No.06-2645 del 25 de octubre de 2019, como quiera que es procedente la solicitud en, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que por la secretaría de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita el oficio No.06-2645 del 25 de octubre de 2019, al apoderado del actor al correo electrónico: victortobon@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

ab690fe7752c58ad14e9a3d55b29f5fe0d80afd86bfb50ba0608b96a251ffb6d

Documento generado en 10/09/2021 11:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003012-2016-00853-00
Demandante: Fernando Herney Fernández David
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0985

En atención al oficio anterior, allegado por el apoderado del actor cesionario solicitando se remita el despacho comisorio para que se realice la diligencia de secuestro del vehículo el cual fue retirado por el apoderado anterior, como quiera que el despacho comisorio no se encuentra diligenciado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DISPONER** que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el despacho comisorio No.06-076 del 16 de agosto de 2019, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórese el mismo teniendo en cuenta que al apoderado actual es el abogado **LEONARDY RODRIGUEZ**, identificado con c. de c. No.16.458.340 y T.P.No.186.339 del C.S. de la J., correo electrónico: lyjabogados@hotmail.com Cel.: 317 2657355.

2.- Poner en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro del despacho comisorio para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa98e897d504562a34e5ac358bd43872724495bc03250565b8fba481f3f26e40

Documento generado en 10/09/2021 11:55:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-19 -2016-00656-00
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: Flor María Rodríguez Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0986

En atención al oficio anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que la petición no procede en razón a que no surtió efectos la solicitud de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **NO** acceder a dar trámite a la solicitud de oficiar al Juzgado en remanentes, toda vez que el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informó por oficio No.05-1982 del 28 de junio de 2019, que la solicitud de remanentes no surtía efectos legales.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

ddb258cf67ffe470e2d15004fc78f872b2927e5f8bce805ea29d2bb6b1a7105

Documento generado en 10/09/2021 11:55:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2018-00635-00
Demandante: Maryuri Bedoya Castro
Demandado: Alfonso Cáceres Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0987

En atención al oficio anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso con radicado 760014003019-2018-00726-00, en el proceso Ejecutivo Singular instaurado por Ferney Ríos Hoyos contra Alfonso Cáceres Saavedra, en razón, a que los remanentes solicitados fueron tenidos en cuenta según oficio No.0589 del 1 de marzo de 2019. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5d6826efdca7b5d05ae9e12d16c701b052e52412225549880f24c39a2e1be6

Documento generado en 10/09/2021 11:55:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2019-00416-00
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: Eduardo Román Mosquera
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0988

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a fin de que a cargo de la apoderada del actor abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, expida copia del Registro Civil de Defunción del demandado señor EDUARDO ROMAN MOSQUERA, identificado con c. de c. No.1.111.798.015, o informe la Notaría en la cual está inscrita el acta de defunción. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a5e8e8e508429cf8927355881d46447042021c2223b78042c48bbf88c6bbce9

Documento generado en 10/09/2021 11:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2015-00693-00
Demandante: Cooperativa Cemcop
Demandado: Jhon Jairo Mosquera Lloreda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0989

En atención al oficio anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que el oficio dirigido a la EPS SURA no ha sido retirado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor que la entidad EPS SURA no ha dado respuesta a lo solicitado por oficio No.06-1240 del 28 de octubre de 2020, por lo tanto se le requiere para que retire y/o por secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se le remita el oficio No. 06-1730 del 26 abril de 2021, en el cual se requirió a la EPS Sura, para que informara el motivo por el cual no dio cumplimiento a lo comunicado en oficio anterior.

2.- Para su diligenciamiento ante la EPS SURA remítase a la abogada Patricia Murillo Yepes el oficio a los correos electrónicos juridico@avocat.com.co pmurillo@avocat.com.co .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5754886f27e253fe39980d2022b4597ee49f3216cb185915872eca718650eb3a

Documento generado en 10/09/2021 11:55:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2018-00547-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Sebastián Rendón Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0990

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este
Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte
demandante abogado *JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO*, identificado con c.
de c. No.1.032.376.302 y T.P. No.298.840 del C.S.J, en los términos y facultades
otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

98588f7494637f2d2686bb94ada1316f2e892e3c9951f655b3a155b7be450d4c

Documento generado en 10/09/2021 11:56:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-15-2017-00043-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Martha Lucia Sánchez Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0991

En atención al escrito allegado por la parte actora, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada abogada *IBETH LORENA MENA CORDOBA*, identificada con c. de c. No.31.579.565 y T.P. No.144.508 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que por la secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para que a costa de la apoderada de la parte accionada se expida copia digital del expediente y se remita al correo electrónico juridico@cacesas.com y/o Jhernandez@cacesas.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37e8f436d4983a766b52a803ef0e68a12f59afd1b92549e230ca7bb23f03922

Documento generado en 10/09/2021 11:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2018-00820-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Empleados de Cadbury
Adams Colombia S.A.
Demandado: Gentil Palechor y Carlos Enrique Moreno Alfonso
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0992

En atención al oficio anterior, allegado por la apoderada del actor como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al pagador de Navitrans a fin de informarle que la medida de embargo del 50% del salario que devengue el demandado CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO, identificado con c. de c. No. 79.457.357 en dicha entidad por petición de la apoderada del demandante se reduzca al 35% de todos los valores salariales devengados.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de774677cd59c4ab60bdf53478d635c1f3f533648000292d1efc39d1e50facdd

Documento generado en 10/09/2021 11:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2017-00261-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Adriana María Figueroa
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: N°.0993

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor cesionario indicando que no se tramitó la solicitud de levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas IIU195, como quiera que el único escrito allegado al proceso fue la cesión de derechos el cual se tramitó, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la apoderada de la entidad cesionaria a fin de que aporte al proceso la solicitud de levantamiento del decomiso, toda vez que revisada la base de datos Justicia XXI, no se encontró memorial anexo a la cesión de derechos, radicado con fecha de agosto 3 de 2021, con solicitud de levantamiento de decomiso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4637b78d88cbb93ad8916a19124978e2410569094d7dec59e57cd2b2efc5e7b

Documento generado en 10/09/2021 11:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2016-00292-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. BIENCO
Demandado: Lindón Johnson Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0994

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el que comunica la subrogación realizada entre la sociedad *PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S*, con la *Sociedad Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA*, como quiera que la *Sociedad Privada del Alquiler* no acredita la representación procesal que la faculta para actuar dentro de la presente causa, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la solicitud de subrogación, se requiere a la apoderada de *Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.*, para que aclare la relación que tiene la *Sociedad Privada del Alquiler SAS*, con dicha entidad, manifieste por qué el Representante Legal de la entidad suscribe la subrogación con *Afianzadora Nacional S.A.*, toda vez que no se ha aceptado cesión alguna a nombre de dicha entidad y además no aportan los certificados de cámara de comercio que acredite la calidad que ostentan en las entidades que representan.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4690f9f08f24dea5abc7dc252db2c7fb4dd6201c35dec616aaf9c9bdbce832a

Documento generado en 10/09/2021 11:56:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2019-00900-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: María del Socorro Molina Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°0995

En atención al oficio anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que no allega el certificado de Tradición con el registro de embargo del inmueble, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PREVIO a resolver sobre el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula 370-31389 se requiere a la apoderada del actor a fin de que allegue al proceso el certificado de tradición que refleje el registro de la medida de embargo.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el oficio No.212 del 4 de febrero de 2020, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc463830314da7ba0c1b836cc50e7538b5139deb12320418f15c8f07aed5931b

Documento generado en 10/09/2021 11:56:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2020-00033-00
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Consuelo Saldarriaga Primero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0996

El conciliador en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Fundación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”. En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 13 de agosto de 2021, por solicitud del trámite de *Insolvencia de Persona Natural No Comerciante* de la demandada *CONSUELO SALDARRIAGA PRIMERO*, identificada con c. de c. No.29.147.214 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador *FRANK HERNANDEZ MEJIA*, del Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, solicitándole informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas y/o el fracaso. Elabórese el oficio y remítase la correspondiente comunicación al Conciliador al correo electrónico asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 14 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4c2795e943406cb921f697c1b9e7db7e5068ceae2ae9d8db69aafa43c7ea9f

Documento generado en 10/09/2021 11:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>